



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2019-01419-00

Sin necesidad de resolverse el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del extremo ejecutante (fls. 62-72), observa el Despacho que incurrió en error al momento de proferir el auto calendarado el 3 de septiembre de 2020 que fijo fecha y hora que para celebrar audiencia prevista en el artículo 392 del CGP.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que en proveído del 29 de mayo de 2020 (fl.62-65), se profirió sentencia anticipada, siendo notificada por el Portal Web de la Rama Judicial, sin haberse tenido la oportunidad de anexar tal decisión al expediente de forma física, en razón a la restricción para el ingreso a las sedes judiciales.

Por lo anterior, se procederá a dejar sin valor y efecto el auto calendarado el 3 de septiembre de 2020, en razón a que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.

De otra parte, se le ordenará a la secretaría de esta judicatura que proceda a correrle traslado a la liquidación de crédito vista a folios 66 y 67 del expediente, al tenor de lo normado en el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE;

1.- Dejar sin valor y efecto el auto adiado el 3 de septiembre de 2020 (fl.68), por lo expuesto en precedencia.

2.- Secretaría proceda a correrle traslado a extremo ejecutado de la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fls.66-67).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 36 del 28
septiembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario